

SECCION
INTEGRAL BANCARIO

CODIGO

18-0033



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 170/98.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (ASEPASA) - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 9 de junio de 1998

VISTOS: Las notas del 24 de junio de 1997 de la empresa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (ASEPASA), con Entradas Nros. 1006/97 y 1007/97 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, actualizadas al 2 de abril de 1998, en las que solicita la registración del modelo de póliza para la SECCIÓN RIESGOS VARIOS, en la modalidad de SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTOS LLOYD'S LPO 218 - 225), adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET. N° 41/98 del 16 de abril de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; el Dictamen SS.DAL. N° 048 del 18 de mayo de 1998 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS.IETA.DET. N° 68/98 del 20 de mayo de 1998 de la Intendencia de la Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (ASEPASA), cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTOS LLOYD'S LPO 218 - 225), Código N° 18 - 0033.-

- 2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE POLIZA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Compañía de Seguros
 Israel N° 309 esquina Río de Janeiro
 Tel. (021) 215-086
 ASUNCION - PARAGUAY

R.U.C. APAA7577101

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION
---------------	---------------	------------------

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a
--------------------	--------	-------------	-------	-----------

Asegurado - Domicilio

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°....., por Resolución S.S. N°..... de fecha.....

Entre Aseguradora Paraguaya S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Objeto del seguro - Riesgo asegurado

COBERTURAS

LIMITES DE INDEMNIZACION

DEDUCIBLE

- 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- 2- LOCALES
 - A:
 - B:
- 3- EN TRANSITO
- 4- CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS
 - A:
 - B:
- 5- DINERO FALSO
- 6- DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS
 - A:
 - B:



"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza"

Concepto	%	Importe
PRIMA		
G. ADM.		
R.P.F.		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL		

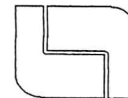
Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexas y Endosos:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 EDUARDO TÓRCIDA C.
 Gerente Administrativo

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 18-0033, por Resolución
 S.S.N° 170/98, de fecha 9.06.98

J. B...
 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

CONDICIONES ESPECIFICAS



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES ESPECIFICAS

Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta Póliza (en adelante "los Aseguradores") una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta póliza de las que forman parte.

POR TANTO NOSOTROS LOS ASEGURADORES, nos obligamos y aceptamos indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las cláusulas de cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza; pero siempre con sujeción a los límites de pólizas establecidos en las Condiciones Particulares. Se solicita al Asegurado leer esta póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada uno de las cláusulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad de los aseguradores y las definiciones, exclusiones, y condiciones de este seguro. En todas las comunicaciones deberá citarse el número de póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.

**Cláusula de cobertura 1.
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes, que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

**Cláusula de cobertura 2
LOCALES**

A consecuencia de:

- A.** La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales Bienes se encuentren (o se suponga que se


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.

B. La pérdida de Bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a lo establecido en **el ítem 8**, más adelante, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

? de la condición anterior.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados



Cláusula de cobertura 3 EN TRANSITO

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios; y,
- (III) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite establecido para la misma.

Condiciones Especiales

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Israel N° 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

Cláusula de cobertura 4

CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS

A consecuencia de:

- A. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas.
- B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas. *

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firma o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

MUESTRA

La palabra "Pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de cobertura 5

DINERO FALSO

A consecuencia de: que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.



Cláusula de cobertura 6

DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS

A consecuencia de:

- A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.
- B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

* No corresponde, conforme a Dictamen SS.DAL.N° 048, de fecha 18.5.98 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Israel N° 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura de la póliza NO CUBRE pérdida o daño por incendio.

Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

- (a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimiento o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.
- (b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
- (c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
 - (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
 - (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
 - (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

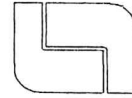
Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por sí sola.

- (d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el Manejo de:
 - (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
 - (II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.
 - (III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
 - (IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

- (e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.
- (f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO FORCIDA C.
Gerente Administrativo



interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se lleven a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

CONDICIONES COMUNES

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

- (a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición de acreedores.
- (b) El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores
 - (I) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o
 - (II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato a los Aseguradores la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que los Aseguradores puedan requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada a los Aseguradores, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

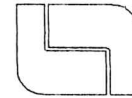
2. Cancelación

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

- (I) Inmediatamente, en caso de que:
 - (a) Los Aseguradores se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en el ítem 1 precedente.
 - (b) el Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en el ítem 1 precedente.
- (II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.
- (III) Al recibir los Aseguradores un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





- (IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de los Aseguradores por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

Los Aseguradores reintegrarán el eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por los Aseguradores, o se cancelará siguiendo lo establecido en los subpárrafos (I) y (IV) anteriores.

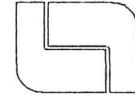
3. Otro Seguro

Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Límites de Responsabilidad

- (a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:
- (I) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,
- (II) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total de los Aseguradores en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el Límite de indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,
- (III) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total de los Aseguradores no supere el Límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusula de Cobertura separadas.
- (b) Responsabilidad no Acumulativa: Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad de los Aseguradores, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



- (c) Deducible: Los Aseguradores sólo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.
- (d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial de los Aseguradores; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro: Prueba de la Pérdida: Acciones Legales

Como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrara a los Aseguradores, dentro de los 6 meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido. No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.

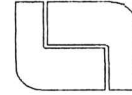
Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíbe dicha prescripción de dos años, ésta se considerará modificada de modo a que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los Aseguradores podrán en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo,


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y los Aseguradores) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá a los Aseguradores pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, los Aseguradores responderán por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que los Aseguradores no paguen el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, los Aseguradores, a pedido del Asegurado y siempre en sujeción a lo establecido en el ítem 8, siguiente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emisión de la Póliza.

La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre de los Aseguradores.

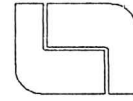
8. Beneficio Exclusivo de la Póliza

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación

- (a) **Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras:** El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta. De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



el Asegurado y los Aseguradores o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son remplazados por el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores, su valor será el costo real de reposición.

- (b) Libros contables y Registros: En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores responderán bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado, vinculados con tal siniestro.

11. Salvataje y Recuperos

En caso de producirse algún recuperero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

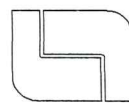
- (I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).
- (II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores.
- (III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

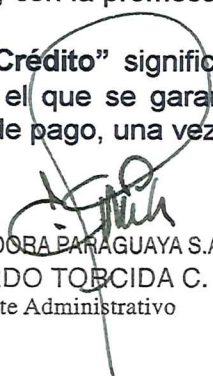
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

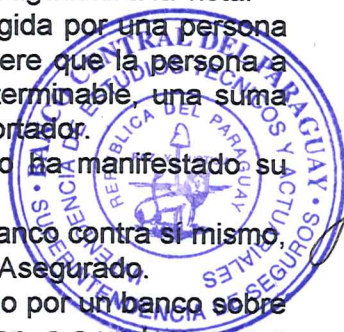


**POLIZA INTEGRAL BANCARIA
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**

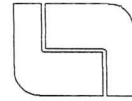
DEFINICIONES GENERALES

1. **"Asegurado"** significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
2. **"Locales"** significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
3. **"Empleado"** significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.
4. **"Bienes"** significa efectivo (es decir papel moneda, moneda y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificado de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimiento de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. **"Cheque"**, significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6. **"Letra de Cambio"** significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, o a su orden, o al portador.
7. **"Aceptación"** significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. **"Giro"** significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. **"Certificado de Depósito"** significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. **"Carta de Crédito"** significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel N° 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12. "Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considera que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales", y las "Condiciones Comunes" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

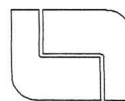
Esta Póliza no cubre:

1. "Ninguna pérdida" no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado sean o no Empleados del mismo.
3. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
4. "Cualquier pérdida" que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
 - (a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;
 - (b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1 ó N° 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.
5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

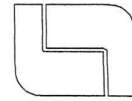


Israel N° 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

- por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
 7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
 8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descritos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
 9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenazas:
 - (a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. **PERO ESTAS ULTIMA COBERTURA** está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;
 - (b) de dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.
 10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
 11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N°s. 1, 4 ó 5.
 12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta de o en cheques viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la cláusula de Cobertura N°1.
 13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
 14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
 15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.
 16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.
 17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos. .

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel N° 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. **EN CUALQUIER RECLAMO**, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el **CARGO DE LA PRUEBA** para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.
20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
- (b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de,
- (I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
- (II) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



CONDICIONES GENERALES COMUNES

SEGURO

INTEGRAL

BANCARIO

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Israel N° 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

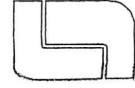
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

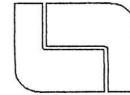
CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños

La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

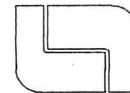
CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA
MUESTRA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

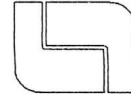
CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel N° 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono N°: 215.086
Fax N° (21) 595 - 222.217
Asunción - Paraguay

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).



COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

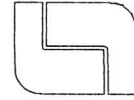
MUESTRA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

CC

CC

ENDOSOS



**POLIZA INTEGRAL BANCARIA
COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS
Texto Lloyd's LPO 225**

Las partes convienen que a partir del día _____ de _____ de _____
(A) Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente Póliza, mediante la inserción respectivamente, en el ítem 6 límites de póliza y en el ítem 7 deducibles, inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura 6 - Daños a oficinas y contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de cobertura 7
Títulos y otros documentos

(B) Se modifica la póliza a la que se agrega el presente endoso (en adelante "La póliza") de la siguiente manera:
(1) Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de cobertura 6":

**CLAUSULA DE COBERTURA 7
FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS**

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido:

- (I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante; o,
 - (II) alterados fraudulentamente; o,
 - (III) extraviados o robados.
- (2) Se insertan las palabras o "N° 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "...Cláusulas de Cobertura N° 1, 4 ó 5".
- (3) Se insertan las palabras o "N° 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "...Cláusulas de Cobertura N° 1, 4 ó 5".

Definiciones Especiales

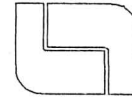
"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

- (a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas;
- (b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósito en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso;
- (c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de La República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios;
- (d) pagarés, excepto; (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal;
(II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas; y,
(III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante;
- (e) escrituras de depósito en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas;
- (f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales N°s. 9 y 10 de la Póliza.

Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

* No corresponde, conforme a Dictamen SS.DAL.N° 048, de fecha 18.5.98 de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros.



Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura **NO** cubre:

- (a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados; y,
- (b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula; y,
- (c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado; y,
- (d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Especiales:

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad de los Aseguradores, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente Endoso.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORZIDA C.
Gerente Administrativo



PROPUESTA DE SEGURO

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO BANCARIO**

PROPUESTA DE SEGURO

ASEGURADO:
Dirección:
Dirección de cobranza:

Póliza N°
Amplía a
Renueva a

RUC N°:
Teléf.
Teléf.

RIESGO A ASEGURAR

LIMITES DE INDEMNIZACION

DEDUCIBLE

- Cobertura 1.
- Cobertura 2.
- A:
- B:
- Cobertura 3.
- Cobertura 4.
- A:
- B:
- Cobertura 5.
- Cobertura 6.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



MUESTRA

Forman parte integrante de esta Propuesta de Seguro el cuestionario fechado y firmado por el Asegurado, que se adjunta.

VIGENCIA		PLAZO			FECHA DE EMISION
Desde 12 horas	Hasta 12 horas	Días	Mes	Año	

LIQUIDACION

PRIMA
Gtos. Adm.
PREMIO
R.P.F.
I.V.A. 10%
PREMIOTOTAL

FORMA DE PAGO

INICIAL
.... Cuotas de
TOTAL

Asunción, de de 19.... Firma del Asegurado:

Para uso de la Compañía

CLAUSULAS N°
P
M
C %

Fecha			Preparador	Rev. Orden
D	M	A		

REASEGURO

Cesión Contrato
Cap. Aseg. Prima Aseg.
Cap. Reaseg. Prima Reaseg.
Cap. Retenido Prima Retenida

Cesión Contrato
Cap. Aseg. Prima Aseg.
Cap. Reaseg. Prima Reaseg.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

SECCION A - DETALLES DEL BANCO

1. Título del Banco, incluyendo Compañías Subsidiarias de las cuales el Banco tiene Intereses controlables.
2. Domicilio Principal.
3. Fecha de constitución.
4. Capital autorizado.
Capital pagado.
Total activos.
Total depósitos.
Total préstamos y descuentos.

Estos datos deben ser indicados de igual forma que en los Estatutos y último Balance General, (Por favor adjunte una copia con este Formulario)

5. Considera usted que el carácter esencial de su negocio es:

- a) Banco Comercial?
- b) Banco Privado?
- c) Merchant Bank? (Para Inglaterra)
- d) Otros (Especificar detalles)

Describa brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas(a) . (d) anteriormente citadas.

6. Cuantía de:

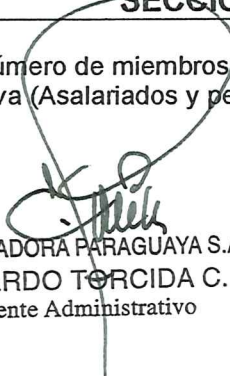
- a) Cuentas corrientes con cheque.
- b) Cuentas corrientes y de ahorro Inactivas (aquellas sin movimiento durante los últimos 12 meses).
- c) Cuentas de Ahorro y depósito.

7. Nombre del Banco Corresponsal o Agente en Londres.



SECCION B - EMPLEADOS Y UBICACION DE OFICINAS

8. Indique el número de miembros de la Junta Directiva (Asalariados y permanente solamente).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

9. Cuantía correspondiente a las siguientes categorías:

- a) Número de ubicaciones
- b) Número de Empleados y Gerentes Generales (quienes no Pertenecen a la Junta Directiva) pero incluye empleados de todas las categorías, inclusive Mensajeros, vigilantes y todo aquel Empleado que figure en nómina y divididos en las siguientes funciones.
 - i) Empleados de Manejo.
 - ii) Empleados de no Manejo.

	I	II	III	IV	V	VI
a).....						
b).....						
i).....						
ii).....						

Complete las cifras mencionadas para:

- (I) Oficina Central
- (II) Centro de Computos
- (III) Centro Administrativo
- (IV) Sucursales Principales
- (V) Otras Sucursales
- (VI) Agencias

MOJESTRA



SECCION C – RIESGOS DE VALORES

	(i) Título o Valores negociables pagaderos al portador	(ii) Dinero, billetes, oro, monedas, piedras preciosas y similares (joyas)
10. Valor Máximo		
a) Oficina Principal
b) Sucursales Principales
c) Otras Sucursales y Agencias
11. Valores Máximo de dinero, incluyendo cheques viajeros sin expedir:	Para cada uno de los Cajeros en mostrador	Valor total en él mostrador de mayor movimiento
a) Oficina Principal
b) Sucursales Principales
c) Otras Sucursales y Agencias

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

12. Monto máximo en efectivo pagadero al portador y valores negociables en tránsito y/o canje en un momento dado:	Transportados en vehículos blindados		Transportados con mensajero	
	Efectivo	Título o Val.	Efectivo	Título o Val.

a) Oficina Principal
b) Sucursales Principales
c) Otras Sucursales y Agencias

SECCION D - DETALLES DE COBERTURA

13. ¿Qué LIMITE DE INDEMNIZACION requiere para la póliza bancaria?

14. a) Requieren cubrir extensión de falsificación de valores.

b) Requieren cobertura adicional a la expresada en el punto 13, con relación a:

i) **MUESTRA** Cualquier cláusula expresada en la Póliza.

ii) Únicamente riesgos de Bóveda.

15. ¿ Tienen contratado cualquier tipo de seguro para fidelidad?

En caso afirmativo detalle el valor asegurado y con qué Compañía aseguradora.

¿ Se ha presentado el caso de declinar una solicitud por cualquier Compañía de Seguros o Lloyd's Underwriters o se le ha cancelado alguna póliza o se le ha negado la renovación?

Si fuera así, dé los motivos.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



JL



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

SECCION E- EXPERIENCIA SINIESTRAL

17. Favor detallar a continuación y en forma breve la(s) pérdidas(s) presentada(s) (Asegurado o no Asegurado), antes de la aplicación de cualquier deducible, que se hayan presentado en los últimos 5 años:

Fecha de Ocurrencia	Lugar	Causa de la Pérdida	Monto Actual o Estimado
			

MUESTRA

Favor detallar minuciosamente las circunstancias que originaron cualquier pérdida sustancial y las medidas correctivas pertinentes.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

SECCION F – SEGURIDAD

18. a) ¿Su organización dispone de un manual de funciones, cubriendo todos los aspectos del negocio, el cual se cumple y opera definiendo claramente las responsabilidades de cada empleado?
- b) ¿Se hace énfasis a cada empleado en las responsabilidades asignadas e instrucciones dadas específicamente en el manual de funciones?
- c) ¿Está programado para que ningún funcionario tenga la responsabilidad y control sobre cualquier transacción de principio a fin?
19. a) ¿Se ha designado un funcionario u otro empleado bajo la supervisión de la Junta Directiva para que sea responsable de la instalación, mantenimiento y funcionamiento de todo lo relacionado con seguridad y para el desarrollo y administración de los programas de seguridad?
- b) ¿Están sus empleados entrenados (y reentrenados periódicamente) para los procedimientos de seguridad?
20. a) ¿Efectúa cambios irregularmente y sin previo aviso en cuanto a la posición asignada a sus empleados?
- b) ¿Tienen sus empleados un período de descanso sin interrupciones con un mínimo de 2 semanas durante el año calendario, durante el cual no ejecutan ninguna de sus funciones habituales dentro de la Organización ni se presentan a ella?
21. a) ¿Se ha establecido y mantenido custodia conjunta (responsabilidad compartida entre 2 o más funcionarios) para salvaguardar lo siguiente:
- i) Propiedades dentro de las cajas



MUESTRA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

fuerzas o bóvedas?

- ii) Todas las llaves de las cajas fuertes o bóvedas?
- iii) Códigos, claves y llaves de seguridad?

b) ¿Se ha establecido y mantenido dualidad de control para el manejo de:

- i) Todo tipo de títulos y valores, instrumentos negociables y no negociables, formato sin expedir o en blanco de los mencionados ítems?
- ii) La reserva de cheques oficiales, giros, letras de cambio y travellers cheques sin expedir?
- iii) Cuentas corrientes y cuentas de ahorro sin movimiento?
- iv) Códigos, claves y llaves de seguridad?



JL

22. a) ¿Existe un Departamento de Auditoría Interna?

b) En caso afirmativo:

- i) ¿ Existe un manual de Auditoría y procedimientos de control?
- ii) ¿ De cuántos funcionarios consta el Departamento de Auditoría Interna?
- iii) ¿Con qué frecuencia efectúan minuciosas Auditorías Internas?
- iv) ¿ Se efectúan Auditorías regularmente y en forma sorpresiva?

Eduardo Torcida
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

- v) ¿ Dentro de la Auditoría se abarcan todos los predios, incluyendo el Centro de Cómputos e instalaciones?
- vi) ¿ Se le prohíbe a la persona encargada de la auditoría elaborar asientos contables?

23. Suministre el nombre de la firma de Contadores Contratados o Auditores Contratados o Autoridades competentes que efectúan el auditaje anual y detallado de sus cuentas.

Para complementar indique:

- a) Frecuencias del auditaje,
- b) i) ¿El auditaje incluye todas las oficinas bancarias?
- ii) ¿ En caso negativo que cubre este auditaje?
- c) ¿ Los auditores visitan todas las sucursales?
- d) i) ¿ La firma o auditoría regulamente revisa el sistema de control interno y suministra un reporte por escrito?
- c) ii) ¿ En caso afirmativo, estos reportes son dirigidos a la Junta de Directores?

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo





ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

Detalle lo siguiente:	Oficina Principal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
<p>24. BOVEDAS DE SEGURIDAD</p> <p>a) ¿ Están las bóvedas dentro de los locales?</p> <p>b) ¿ Están equipadas con:</p> <p> i) Puerta con cerradura de combinación?</p> <p> ii) Control de tiempo?</p> <p> iii) Rejillas de seguridad después de la puerta de la bóveda?</p> <p>c) i) ¿ Están contruidos los techos, las paredes y el piso de cemento armado y forrados en Acero?</p> <p> ii) Indique el espesor de las paredes</p> <p>d) i) Indique el nombre del fabricante de la Puerta de las bóvedas.</p> <p> ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la puerta.</p> <p> iii) ¿ Las puertas están contruidas a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y materiales perforantes?</p> <p> iv) ¿ Cuenta la puerta con dispositivos de seguridad antiexplosivos?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa, describa los sistemas de alternativa o tipo de protección con que cuenta.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. EDUARDO TORCIDA C. Gerente Administrativo</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>		



MUESTRA



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

25. CAJAS FUERTES	Oficina Principal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
<p>a) ¿Hay Cajas Fuertes dentro de los locales?</p> <p>b) ¿Están dotadas de un mecanismo que permita que ésta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado?</p> <p>c) i) Indique el nombre del fabricante. ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte. iii) ¿Las puertas están dotadas con cerraduras de Combinación? iv) ¿Están construidas a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y elementos de Perforación? v) ¿Están dotadas las puertas de dispositivos de Seguridad antiexplosivos?</p> <p>d) ¿Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso no es menor a 680 Kilos (1.500 libras) vacías?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección alternativo.</p>	 		
<p>26. PUERTAS Y VENTANAS</p> <p>a) ¿Están dotadas todas las puertas con cerrojos de seguridad?</p> <p>b) ¿Están dotadas todas las ventanas con cerrojos o barrotes de seguridad?</p> <p> ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. EDUARDO TORCIDA C. Gerente Administrativo</p>			



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

27. ALARMAS	Oficina Princi- pal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
a) ¿Existe sistema de alarma contra robo? b) ¿El sistema de alarma está conectado a: i) Estación Central de Alarma? ii) Estación de Policía? iii) Otros (describa)			
28. UBICACIÓN DE LOS CAJEROS a) ¿Existe un sistema de alarma contra robo? b) ¿Está provisto cada cajero con un botón o pedal para hacer sonar la alarma? c) ¿Están los cajeros protegidos con vidrios anti-balas? d) ¿Están los cajeros ubicados separadamente de los otros funcionarios, con las divisiones adecuadas manteniendo sus puertas cerradas durante las horas de servicio al público? e) ¿Cuando se presenta un exceso de dinero en efectivo (referente al ítem 11 de este cuestionario) el cajero inmediatamente transfiere este exceso a una caja fuerte, bóveda o lugar protegido? f) ¿Los dineros bajo la responsabilidad de los cajeros quedan depositado en la caja fuerte o bóveda al terminar sus labores? g) ¿Están los cajeros provistos de "dinero carnada" y de fácil detección? Nota: El dinero de carnada consiste en dinero al que se le ha anotado la denominación,  ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. EDUARDO TORCIDA C. Gerente Administrativo			



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

número de serie y año de serie, registrado y verificado por un segundo funcionario y conservado en lugar seguro. Los dineros de carnada son entregados a los cajeros para ser usados sólo en caso de robo o atraco.	Oficina Principal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
<p>29. VIGILANTES</p> <p>a) ¿La policía patrulla e inspecciona los locales?</p> <p>b) ¿Sus vigilantes están armados:</p> <p> i) Durante el día?</p> <p> ii) Durante la noche?</p> <p>c) ¿Son miembros de:</p> <p> i) Policía?</p> <p> ii) Agencia Privada?</p> <p> iii) Empleados de su Banco?</p> <p>d) ¿Están los vigilantes protegidos a prueba de balas?</p> <p>e) ¿Cuántos vigilantes nocturnos emplea el Banco?</p>			
<p>30. CAJILLAS DE SEGURIDAD</p> <p>a) i) ¿De cuántas cajillas de seguridad dispone su Banco?</p> <p> ii) ¿Cuántas están arrendadas en el momento?</p> <p> iii) ¿Cuántas de sus sucursales principales, sucursales o agencias están dotadas con cajillas de seguridad?</p> <p>b) i) ¿Disponen de una sección especial para cajillas de seguridad?</p> <p> ii) Si la respuesta anterior es negativa de una descripción del lugar donde están ubicadas.</p>			

MUESTRA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax: (021) 222 217
Asunción - Paraguay

	Oficina Princi- pal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
c) Cada cajilla tiene un control dual			
31. TRANSPORTE			
<p>a) ¿Hacen la transferencia de dinero y valores negociables generalmente en carros blindados?</p> <p>b) Con respecto a todos los otros transitos:</p> <p>i) ¿Cuántos mensajeros emplea su banco?</p> <p>ii) ¿Van los mensajeros acompañados por policía o vigilante armado?</p> <p>iii) ¿Se proyectan los viajes con intervalos irregulares y planificados por diferentes rutas?</p> <p>iv) ¿Se utiliza otro medio de transporte Privado?</p> <p>v) ¿Tienen el servicio de mensajería para transportar valores a clientes particulares?</p> <p>vi) ¿Ofrecen el servicio de liquidar sueldos para empresas y transportar éstos a sus fábricas o empresas?</p> <p>vii) ¿Si la anterior es positiva cesa su responsabilidad en el momento de llegar a los locales de cliente?</p>	 <p><i>J.P.</i></p>		
32. OTRAS PROTECCIONES			
<p>a) Especifique otros sistemas de protección, tales como:</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. EDUARDO TORCIDA C. Gerente Administrativo</p>			



ASEPASA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Israel 309 esq. Rio de Janeiro
Teléfono: (021) 215 086 Fax (021) 222 217
Asunción - Paraguay

	Oficina Principal	Sucursales Principales	Otras Sucursales y Agencias
Sistema de cámaras.			
Otros sistemas eléctricos de seguridad.			
Mencione otros sistemas de seguridad no indicados aquí.			



Las anteriores declaraciones son exactas y verídicas y constituyen la base del seguro en el caso de que la solicitud sea aprobada, debiendo ser avisado a los Aseguradores cualquier cambio a ellas ocurrido antes o después de la concreción del contrato.

A los días del mes de de

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE.....

FIRMA TITULO DEL FUNCIONARIO.....

FIRMA TITULO DEL FUNCIONARIO.....

MUESTRA

FIRMA TITULO DEL FUNCIONARIO.....

Nota: Este formulario debe ser firmado por el Presidente o el Gerente General, el Tesorero y el Jefe de Seguridad.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TOBÓIDA C.
Gerente Administrativo

1 2 3

4

5